

Nº de Resolución: 520
F. de Resolución: 02/03/2021

DECRETO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Visto que el Ayuntamiento tiene debidamente aprobada y vigente la Ordenanza reguladora del servicio de Ayuda a domicilio, publicada en el BOR de 19 de mayo de 2016 y vigente desde el día 27 de mayo de 2016.

Considerando que la aprobación posterior de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Comedor Social, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y que entró en vigor el día 10 de octubre de 2020, ha incidido en el texto de la Ordenanza reguladora del servicio de Ayuda a domicilio, derogando el artículo 8 que contenía la regulación del Servicio de Ayuda a domicilio y cuyas disposiciones han quedado derogadas por la nueva reglamentación.

Igualmente se propone por el servicio técnico responsable, la corrección de un error padecido en el artículo 39 de la Ordenanza, sustituyendo la remisión actual al artículo 16.b) por una remisión a los artículos 46, 47 y 48 que regulan las sanciones.

Considerando que el artículo 2. 2 del Código Civil dispone *2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.*

Por analogía la referencia a las leyes ha sido interpretada por la doctrina y la jurisprudencia en el sentido de que una norma es derogada por otra posterior del mismo rango, por lo que, procede, conforme a derecho, entender derogado el artículo 8 de la Ordenanza, debiendo incluirse la mención que se propone por la Técnico responsable del servicio:

Título II- Prestaciones

CAPITULO II-. Servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio.

"Art.8- Comidas a domicilio.

Artículo derogado por la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora del Servicio municipal de Comedor Social, publicada en el BOR nº 124 del 18 de septiembre de 2020 y vigente desde el día 10 de octubre de 2020. "

Considerando que el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dispone la posibilidad de rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho existentes en sus actos, por lo que procede, en consecuencia, rectificar el error padecido en el artículo 39 de la Ordenanza, sustituyendo la remisión actual al artículo 16.b) por una remisión a los artículos 46, 47 y 48 que regulan las sanciones, quedando redactado conforme al siguiente texto:

" Título IV- Procedimiento ordinario

CAPITULO III-. Extinción o suspensión del servicio

Art. 39 Suspensión temporal:

La prestación del Servicio de Ayuda a domicilio podrá suspenderse temporalmente por las siguientes causas:

- Aplicación de alguna sanción especificada en los arts. 46, 47 y 48 de la presente ordenanza."

Vista la legislación citada y demás de general y pertinente aplicación y visto el informe emitido por la Sra. Secretaria General.

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2. del Código Civil tener por derogado tácitamente el artículo 8 de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio, por norma posterior de igual rango, debiendo incluirse en el texto publicado conforma se indica:

Título II- Prestaciones

CAPITULO II-. Servicios complementarios al Servicio de Ayuda a Domicilio.

"Art.8- Comidas a domicilio.

Artículo derogado por la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora del Servicio municipal de Comedor Social, publicada en el BOR nº 124 del 18 de septiembre de 2020 y vigente desde el día 10 de octubre de 2020. "

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del error material padecido en el artículo 39 de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio, sustituyendo la remisión actual al artículo 16.b) por una remisión a los artículos 46, 47 y 48 que regulan las sanciones, quedando redactado conforme al siguiente texto:

" Título IV- Procedimiento ordinario

CAPITULO III-. Extinción o suspensión del servicio

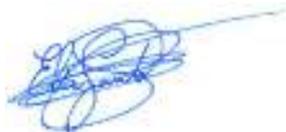
Art. 39 Suspensión temporal:

La prestación del Servicio de Ayuda a domicilio podrá suspenderse temporalmente por las siguientes causas:

- Aplicación de alguna sanción especificada en los arts. 46, 47 y 48 de la presente ordenanza."

TERCERO.- Notifíquese al área municipal de Servicios Sociales y Secretaría y publíquese en la web municipal el texto rectificado junto con el presente decreto a los efectos de general conocimiento.

LA ALCALDESA



Fdo.: Elisa Garrido Jiménez

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo: Mª Belén Revilla Grande